

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, REFERIDA AL PROYECTO "INTRODUCCIÓN AL PROCESO PRODUCTIVO DE LA ESPECIE ESTURIÓN SEVRUGA (*ACIPENSER STELLATUS*)".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0439**

**SANTIAGO, 05 AGO 2019**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N° 642 de fecha 23 de noviembre de 1998 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago (en adelante, RCA N° 642/1998), que califica ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación de planta de producción de Smolt de Salmón y Trucha".
2. La Resolución Exenta N° 462 de fecha 16 de junio de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago (en adelante, RCA N° 462/2008), que califica ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación Piscicultura y solicitud de modificación Resolución de Calificación Ambiental N° 642/98".
3. La Resolución Exenta N° 060 de fecha 07 de febrero de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, RCA N° 060/2012), que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modificación al manejo de mortalidad mediante la instalación de un Sistema de Ensilaje de la piscicultura aprobada por la Resolución de Calificación ambiental N° 462/2008".
4. La Resolución Exenta N° 08 de fecha 10 de enero de 2017, (en adelante, RE N° 08/2017), emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, SEA RM) que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) del proyecto "Piscicultura Peñaflo", la cual se pronuncia sobre naturaleza de las modificaciones propuestas al proyecto "Ampliación Piscicultura y solicitud de modificación Resolución de Calificación Ambiental N° 642/198", calificado ambientalmente por RCA N° 642/1998 y RCA N° 462/2008, referidas a la introducción al proceso productivo de la especie Esturión Siberiano *Acipenser baerii*.
5. La Resolución Exenta N° 128 de fecha 19 de marzo de 2018, (en adelante, RE N° 128/2018), emitida por el SEA RM que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Introducción de cambios al proyecto Ampliación de planta de producción de Smolt de Salmón y Trucha", la cual se pronuncia sobre las modificaciones a los proyectos "Ampliación de planta de producción de Smolt de Salmón y Trucha" y "Ampliación Piscicultura y solicitud de modificación Resolución de Calificación Ambiental N° 642/198", calificados ambientalmente por las RCA N° 642/1998 y RCA N° 462/2008 respectivamente, referidas a la introducción al proceso productivo de las especies de Esturión Beluga *Huso huso* y Esturión Blanco *Acipenser transmontanus*.
6. La Resolución Exenta N° 465 de fecha 31 de agosto de 2018, (en adelante, RE N° 465/2018), emitida por el SEA RM que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Sala de procesamiento de Esturiones" la cual se pronuncia sobre las modificaciones al proyecto "Ampliación de planta de producción de Smolt de Salmón y Trucha, calificado ambientalmente por la RCA N° 642/1998, referidas a la construcción y operación de una sala para procesar 3 especies de Esturión: Esturión Siberiano *Acipenser baerii*, Esturión Beluga *Huso huso* y Esturión Blanco *Acipenser transmontanus*.

7. La Carta ingresada con fecha 27 de febrero de 2019, ante el SEA RM, mediante la cual el señor César Alberto Rivera Zavala, en representación de Jacqueline Marie Therese Chauvaud Corbeaux (en adelante, el Proponente), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado "Introducción al Proceso Productivo de la Especie Esturión Sevruga (*Acipenser stellatus*)", (en adelante, el Proyecto).
8. La Carta N° 696 de fecha 29 de abril de 2019 del SEA RM, que solicita antecedentes adicionales respecto de la consulta de pertinencia del visto precedente.
9. La Carta s/n de fecha 4 de junio de 2019 del Titular, ingresada en oficina de partes del SEA RM con fecha 04 de junio de 2019, que responde a la solicitud de antecedentes adicionales del Vistos anterior.
10. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
11. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, MMA), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 669 de fecha 13 de agosto de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N°642/1998 fue calificado ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación de planta de producción de Smolt de Salmón y Trucha", que contempló la construcción de 3 líneas de producción y decantadores para el tratamiento de aguas (Riles), uno por cada línea de producción. Al momento de la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental, la piscicultura, ubicada en la comuna de Peñaflores, tenía una capacidad de cultivo de orden de 1.124.860 de peces Smolt de Salmón y Trucha al año, con una línea de producción.
2. Que, mediante RCA N° 462/2008 fue calificado ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación Piscicultura y Solicitud de Modificación Resolución de Calificación ambiental N° 642/1998", que consistió en la ampliación de la capacidad de producción de 4.499.488 a 38.423.856 smolts de trucha y salmón de 20 gr., mediante la construcción de nuevas instalaciones que darían origen a una tercera unidad de producción, además de modificaciones de la RCA N°642/1998 de fecha 23 de noviembre de 1998.
3. Que, mediante RCA N° 060/2012 fue calificado ambientalmente favorable el proyecto "Modificación al manejo de mortalidad mediante la instalación de un sistema de ensilaje de la piscicultura aprobada por la RCA N° 462/2008", el cual consistió en el mejoramiento del manejo de la mortalidad de los salmónidos de la piscicultura.
4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 08, de fecha 10 de enero de 2017 del SEA RM, se resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Piscicultura Peñaflores", sobre la base de los antecedentes proporcionados, el proyecto consistió en la incorporación del cultivo del Esturión Siberiano a sus actividades, utilizando para ello las mismas instalaciones que la Piscicultura Peñaflores tiene aprobadas, no contemplando la realización de ampliaciones, ni la intervención de ninguna de sus estructuras e instalaciones y no

considerando tampoco un aumento de la producción de biomasa más allá de lo aprobado.

Si bien, la modificación corresponde al cultivo de una especie exótica, la Piscicultura Peñafior tiene la modalidad de cultivo en estanques, por lo que corresponde a un sistema donde las especies crecen de manera confinada y controlada, lo que evita la liberación de individuos al medio ambiente, por tanto, no requería someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no encontrarse enmarcado en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 128, de fecha 19 de marzo 2018 del SEA RM, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Introducción de cambios al proyecto ampliación de Planta de Producción de Smolt Salmón y trucha", se determinó que, basándose en los antecedentes proporcionados, el proyecto, el cual consistía en la introducción de dos especies de esturión al proceso productivo de la piscicultura Peñafior, debido a que diferencia de las especies salmónidas, el esturión no requiere en su fase terminal ser trasladado a centros de engorda de aguas marinas, dando la posibilidad de comercializar y exportar de forma directa la carne del esturión y el caviar, no requería someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no encontrarse enmarcado en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA.
6. Que, mediante la Resolución Exenta N° 465 de fecha 31 de agosto de 2018 del SEA RM, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Sala de procesamiento de Esturiones", se determinó que, sobre la base de los antecedentes proporcionados, el proyecto que consistía en la construcción y operación de una sala para procesar 3 especies de Esturión: Esturión Siberiano *Acipenser baerii*, Esturión Beluga *Huso huso* y Esturión Blanco *Acipenser transmontanus*, utilizando para ello dos salas de incubación ya construidas y autorizadas al interior de la piscicultura, no incorporando nuevas superficies y no considerando un aumento de la producción de biomasa más allá de lo aprobado, no requería someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no encontrarse enmarcado en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA.
7. Que, con fecha 27 de febrero de 2019 y complementado con fecha 4 de junio de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Introducción al Proceso Productivo de la Especie Esturión Sevruga (*Acipenser stellatus*)", el cual modifica la RCA N° 642/1998 y consiste en lo siguiente:
  - 7.1. La introducción al proceso productivo de la Piscicultura Peñafior un total de 60.000 ovas embrionadas antes de la eclosión de la especie Esturión Sevruga *Acipenser stellatus* con el propósito de alcanzar su desarrollo hasta un peso promedio de 1.500 gr. La producción alcanzará una magnitud de 139,207 toneladas de carne y 5,7 toneladas de caviar en régimen productivo al año 8 de iniciado el proyecto.
  - 7.2. Que, el proyecto se ubicará al interior de las instalaciones de la Piscicultura Peñafior, en un terreno rural y fuera de los límites urbanos de la comuna de Peñafior, Provincia de Talagante, Región Metropolitana, específicamente en Camino Pajaritos N°2111-B. Las coordenadas donde se ubicarán las modificaciones al Proyecto son las siguientes:

**Tabla N° 1:** Coordenadas UTM de la localización del proyecto (Datum 84 WGS HUSO 19S)

Referencia	Este	Norte
Piscicultura Peñafior	326134,00	6281277,00

Fuente: Elaboración a partir de los antecedentes del Vistos N° 8

7.3. A continuación, el detalle de las instalaciones autorizadas mediante la RCA N° 462/2008, con la cantidad de estanques y capacidades:

- a) Área A (actualmente en utilización).
  - Zona A: 26 estanques de 7 m<sup>3</sup> (182 m<sup>3</sup> totales).
  - Zona B: 26 estanques de 7 m<sup>3</sup> (182 m<sup>3</sup> totales).
  - Zona C: 10 estanques de 50 m<sup>3</sup> (500 m<sup>3</sup> totales).
- b) Área B (actualmente sin utilización).
  - Zona D: 26 estanques de 7 m<sup>3</sup> (182 m<sup>3</sup> totales).
  - Zona E: 26 estanques de 7 m<sup>3</sup> (182 m<sup>3</sup> totales).
  - Zona F: 10 estanques de 50 m<sup>3</sup> (500 m<sup>3</sup> totales).
- c) Área C (actualmente sin utilización).
  - Zona G: 26 estanques de 7 m<sup>3</sup> (182 m<sup>3</sup> totales).
  - Zona H: 26 estanques de 7 m<sup>3</sup> (182 m<sup>3</sup> totales).
  - Zona I: 10 estanques de 50 m<sup>3</sup> (500 m<sup>3</sup> totales).

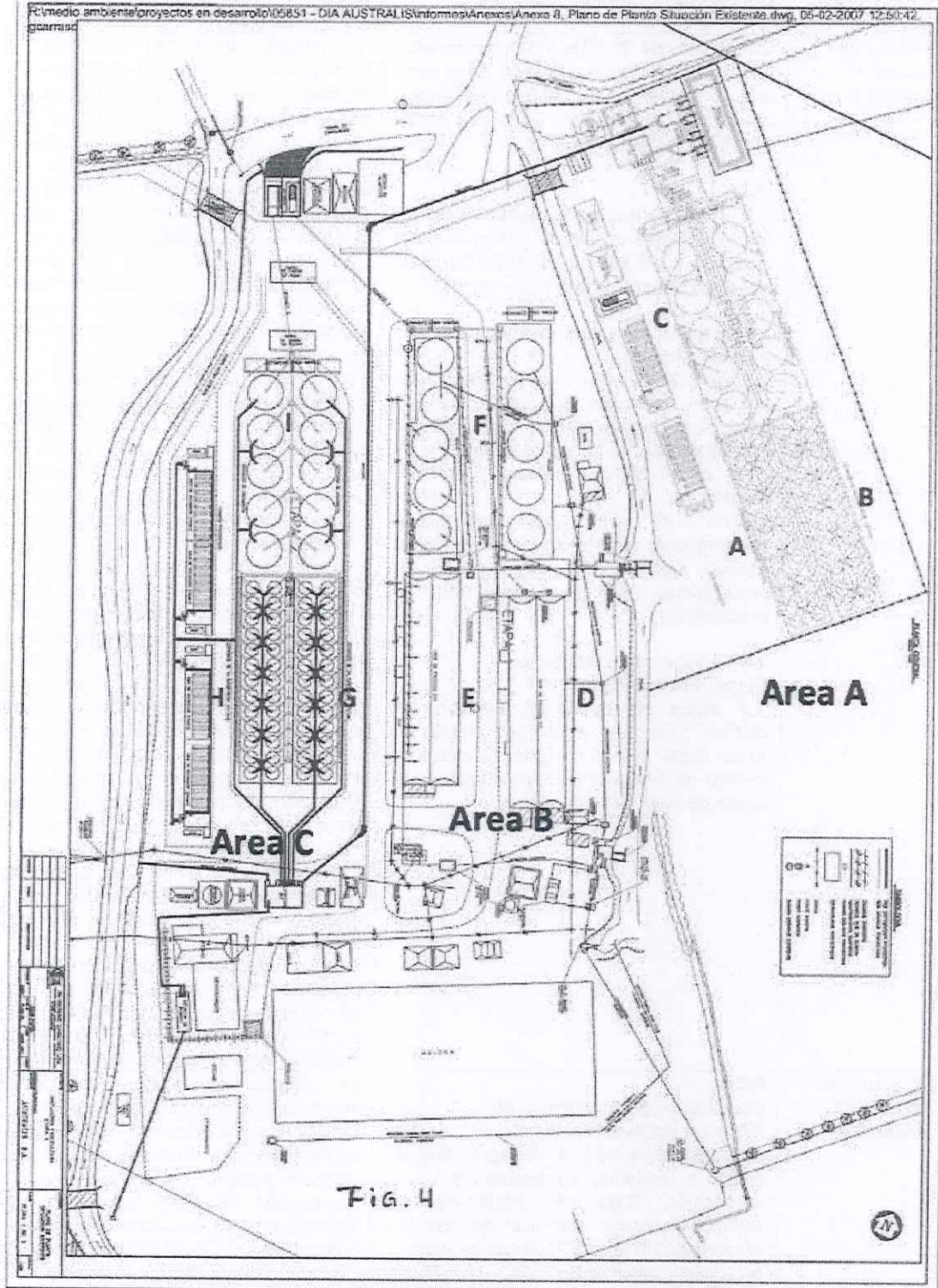
El total es de 2.592 m<sup>3</sup> según el siguiente desglose:

- 156 estanques de 7 m<sup>3</sup> cada uno (1.092 m<sup>3</sup>).
- 30 estanques de 50 m<sup>3</sup> cada uno (1.500 m<sup>3</sup>).

Las zonas de distribución de las diferentes especies de Esturiones corresponden a las indicadas a continuación y su disposición se muestra en la Figura 1.

- a) Área A Zona A y B: ingreso de ejemplares de Esturión Sevruga (*Acipenser stellatus*) a la Piscicultura Peñaflor y se utilizarán durante tres años (36 meses), un máximo de 52 estanques de un total de 52.
- b) Área A Zona C: ingreso de ejemplares de Esturión Siberiano (*Acipenser baerii*) a la Piscicultura Peñaflor, autorizado mediante Resolución Exenta N° 2039 de fecha 24 de junio de 2016 emitida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para la importación limitada de la especie que se indica. Se utilizarán durante tres años (36 meses), un máximo de 10 estanques de 50 m<sup>3</sup> de un total de 10.
- c) Área C Zona I: ingreso de ejemplares de Esturión Siberiano (*Acipenser baerii*) a la Piscicultura Peñaflor, autorizado mediante Resolución Exenta N° 2039 de fecha 24 de junio de 2016 emitida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para la importación limitada de la especie que se indica. Se utilizan, por un plazo de 24 meses (dos años), desde enero de 2019, un total de 10 estanques de 50 m<sup>3</sup>.
- d) Área B Zona D, E y F: desocupada.

**Figura 1:** Distribución de áreas de producción al interior de la Piscicultura Peñaflor



Fuente: Figura 2 de la presentación singularizada en el Visto N°8

- 7.4. Por último, en la siguiente tabla se presenta un resumen de las modificaciones del proyecto original y la consulta de pertinencia. Cabe destacar, que desde el año 1998 la piscicultura ha tenido modificaciones orientadas al aumento y mejoras de los sistemas de producción, en la tabla a continuación se indican los considerandos que se han modificado con los distintos ingresos:

**Tabla N° 2: Resoluciones relacionadas con proyecto original**

Resolución	Considerando que se modifica	Solicitud de modificación (Situación final)
<p>Resolución Exenta N° 642/1998</p>	<p><b>Considerando 3°, Etapa de operación:</b>  <i>"La capacidad de producción para cada una de las tres líneas de producción que se construirían sería de 1.124.862 peces Smolt de Salmón y Trucha".</i></p> <p><b>DIA:</b>  <b>1.3 Antecedentes de la planta existente</b>  <i>"La capacidad actual de cultivo es del orden de 1.124.860 de peces de Smolt de Salmón y Trucha al año (ver Anexo 3)".</i></p> <p><b>2.4 Definición de sus partes, acciones y obras físicas</b>  <i>"El proyecto comprende la construcción y posterior operación de tres líneas de producción de para producir smoltificación de salmones, con capacidad cada una de ellas de 1.124.862 peces Smolt de Salmón y Trucha al año, tres estanques decantadores para el tratamiento de los RILES (uno por cada línea de producción), y una casa para el piscicultor".</i></p> <p><b>2.4.1 Líneas de producción Etapa de operación</b>  <i>"La etapa de operación consiste en cultivar Salmones y Truchas desde las ovas hasta cuando el pez alcanza el estado de Smolt, y pueden continuar su etapa de cultivo en agua salada".</i></p>	<p>El cambio informado consiste en la introducción al proceso productivo de la Piscicultura Peñaflor, de 60.000 ovas de la especie Esturión Sevruga para la obtención de carne y caviar, proceso que se inicia con la importación de ovas fecundadas de esta especie desde la piscicultura Azienda Agricola Alberta Pisani Dossi Petrolongo, ubicada en Cascina Oldani 20080, Cislano de Milán, Italia, centro que cuenta con certificación sanitaria y código CITES. Estas ovas serán incubadas por un periodo de 45 días en un sistema instalado y utilizado tradicionalmente para la incubación de ovas de especies salmonídeas. Desde el sistema de incubación los ejemplares pasarán a la etapa de primera alimentación, donde se le suministrará alimento, periodo que comprende 90 días aproximadamente. Posterior a esta etapa, los peces serán distribuidos en estakes de engorda, lugar en donde seguirán siendo alimentados con alimentos pelletizados con tamaños según el peso de los peces. Una vez que los peces alcanzan el peso de 1.500 gramos aproximadamente, son seleccionados ecográficamente para lograr la definición por sexo (50% son hembras y 50% son machos aproximadamente), produciéndose la eliminación de los machos, para continuar con el cultivo de las hembras hasta que alcanzan la madurez sexual, momento en que son sacrificadas para la obtención de sus huevos (caviar). En términos generales, el 10% de peso de una hembra corresponde a caviar. La cantidad máxima de ejemplares de Esturión Sevruga será de 30.000 y la biomasa máxima a producir será de 5,0 toneladas anuales. Todo el periodo de producción de caviar se prolonga por un periodo de 6 años aproximadamente. Se utilizarán las instalaciones existentes de Piscicultura Peñaflor, no se contempla su modificación.</p>
<p>Resolución Exenta N° 462/2008</p>	<p><b>RCA:</b>  <b>Considerando 3°, párrafo 6°:</b>  <i>"Se ha considerado el diseño de las redes de abastecimiento y de desagüe para las distintas unidades contempladas en la ampliación. Todo esto significará una producción anual adicional de 256,159 toneladas año (etapa 3), lo que se traduce en una producción de 12.807.952 alevines en 20 gramos promedio de especies Salmonídeas, contemplando el cultivo desde la etapa de ova hasta la etapa de alevinaje. Por lo tanto, la producción completa de la piscicultura equivaldrá a 768,477 toneladas año, se traduce a 38.423.855 alevines de 20 gr".</i></p> <p><b>Considerando 3°, a.1:</b>  Ampliación de la capacidad de producción total de la Piscicultura (piscicultura original más etapa 3) mediante la modificación de la RCA No 642/98 desde un valor de 4.499.448 de peces Smolt (no expresa cantidad en ton/año en la RCA N° 642/98), a 12.807.952 alevines de 20 gr. al año, por cada línea de producción</p>	<p>El cambio informado consiste en la introducción al proceso productivo de la Piscicultura Peñaflor, de 60.000 ovas de la especie Esturión Sevruga para la obtención de carne y caviar, proceso que se inicia con la importación de ovas fecundadas de esta especie desde la piscicultura Azienda Agricola Alberta Pisani Dossi Petrolongo, ubicada en Cascina Oldani 20080, Cislano de Milán, Italia, centro que cuenta con certificación sanitaria y código CITES. Estas ovas serán incubadas por un periodo de 45 días en un sistema instalado y utilizado tradicionalmente para la incubación de ovas de especies salmonídeas. Desde el sistema de incubación los ejemplares pasarán a la etapa de primera alimentación, donde se le suministrará alimento, periodo que comprende 90 días aproximadamente. Posterior a esta etapa, los peces serán distribuidos en estakes de engorda, lugar en donde seguirán siendo alimentados con alimentos pelletizados con tamaños según el peso de los peces. Una vez los peces alcanzan el peso de 1.500 gramos aproximadamente, son seleccionados ecográficamente para lograr la definición por</p>

Resolución	Considerando que se modifica	Solicitud de modificación (Situación final)
	<p>(considerando la ampliación), lo que da un total de 38.423.855 alevines de 20 gr. al año, que es equivalente a <b>768,477 ton/año</b> (setecientos sesenta y ocho coma cuatrocientos setenta y siete).</p> <p><b>DIA:</b> <b>1.3. CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO</b> <i>"En el caso de este proyecto, se contempla una producción anual de 256.159 toneladas año, lo que se traduce en 12.807.952 alevines en 20 gramos promedio de especies salmonídeas anuales".</i></p> <p><b>2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b> <i>"Se ha considerado el diseño de las redes de abastecimiento y de desagüe para las distintas unidades contempladas en la ampliación. Todo esto significará una producción anual de 256.159 toneladas año, lo que se traduce en una producción de 12.807.952 alevines en 20 gramos promedio de especies salmonídeas, contemplando el cultivo desde la etapa de ova hasta la etapa de alevinaje".</i></p> <p><b>2.2.2 Operación</b> <i>"Las fases de operación de la piscicultura, incluyen todos aquellos aspectos relativos al proceso del cultivo de especies salmonídeas etapas consecutivas, desde la incubación de ovas hasta que se transforma en un pez que puede seguir su cultivo en el agua salada (ver Tabla 2)".</i> <i>"En la Figura 2 se entrega el Diagrama de Flujo del proceso de cultivo de alevines de Salmón o Trucha, el cual se compone de dos etapas consecutivas que abarcan desde cuando el huevo del pez (ova) es incubado, hasta que eclosiona y se transforma en un alevín con saco vitelino. Después de haber desaparecido por completo el saco vitelino, el pez comienza a alimentarse con alimento pelletizado. Durante todo el período se cultiva bajo condiciones controladas de luz, temperatura y calidad del agua, hasta que alcanza los 20 gr. de peso para luego ser comercializado".</i> <i>"Todos los alimentos para salmones que se usan en la piscicultura son comprados en centros especializados y están compuestos básicamente por harina y aceite de pescado, e incorporan proteínas vegetales y aditivos".</i></p>	<p>sexo (50% son hembras y 50% son machos aproximadamente), produciéndose la eliminación de los machos, para continuar con el cultivo de las hembras hasta que alcanzan la madurez sexual, momento en que son sacrificadas para la obtención de sus huevos (caviar). En términos generales, el 10% de peso de una hembra corresponde a caviar. La cantidad máxima de ejemplares de Esturión Sevruga será de 30.000 y la biomasa máxima a producir será de 5,0 toneladas anuales. En ningún caso se sobrepasa la capacidad máxima autorizada de <b>768,477 ton/año</b>.</p> <p>Todo el periodo de producción de caviar se prolonga por un periodo de 6 años aproximadamente.</p> <p>Se utilizarán las instalaciones existentes de Piscicultura Peñaflor, no se contempla su modificación.</p> <p>El alimento a utilizar para los esturiones es similar al que se suministra a los salmones, la diferencia radica en que no contiene pigmento y la cantidad de aceite de pescado es menor.</p>
<p>Resolución Exenta N° 060/2012</p>	<p><b>RCA:</b> <b>Considerando 3.2.1 Sistema de Tratamiento de Ensilaje:</b> <i>"Dentro de la producción normal de la piscicultura, el almacenamiento y la eliminación de los peces muertos se ha convertido en una preocupación importante desde el punto de vista ambiental y sanitario. Donde el ensilaje es una solución viable y práctica para el manejo y almacenamiento efectivo de la mortalidad de salmonídeos, que produce un producto de buena calidad y microbiológicamente estable. El ensilaje es el procedimiento de transformación de la mortalidad mediante</i></p>	<p>Al agregarse el Esturión Sevruga a la producción, el manejo de la mortalidad de esta especie y de restos orgánicos producto de su procesamiento se hará por medio de ensilaje, motivo por el cual, la RCA N° 060/2012 no se ve modificada.</p>

Resolución	Considerando que se modifica	Solicitud de modificación (Situación final)
	<p><i>una molienda y adición de ácido fórmico; lo que se busca es alcanzar y mantener el pH 4 en una mezcla homogénea, ya que a pH bajo 4 el virus de la Anemia Infecciosa del Salmón se inactiva debido a que se desestabilizan las proteínas que lo conforman”.</i></p> <p><b>DIA:</b> <b>1.5. Justificación de la localización del Proyecto</b> “El proyecto descrito en la presente DIA se ejecuta dentro del recinto de la piscicultura original, la que cuenta con los dos procesos de evaluación ambiental aprobados señalados anteriormente (RCA 642/1998 y RCA N° 462/2008) y su localización exacta al interior de la piscicultura se muestra en el Plano Layout adjunto en Anexo 2. Según Carswell, et al., 19901, el proceso de ensilaje es una solución viable y práctica para el manejo y almacenamiento efectivo de la mortalidad de salmónidos por cuanto, en el ensilado ácido se genera un líquido estable y con olor inofensivo que puede ser almacenado por largos períodos eliminando así la urgencia de retiro frecuente”.</p> <p><b>2.1 Introducción</b> “La mortalidad de salmónidos, se considera como parte de la producción normal de la piscicultura. El almacenamiento y la eliminación de estos peces muertos se han convertido en una preocupación importante desde el punto de vista ambiental y sanitario. El ensilaje es una solución viable y práctica para el manejo y almacenamiento efectivo de la mortalidad de salmónidos, que produce un producto de buena calidad y microbiológicamente estable (Fernández et al., 2008). El ensilaje es el procedimiento de transformación de la mortalidad mediante una molienda y adición de ácido fórmico; lo que se busca es alcanzar y mantener el pH 4 en una mezcla homogénea, ya que a pH bajo 4 el virus de la Anemia Infecciosa del Salmón se inactiva debido a que se desestabilizan las proteínas que lo conforman”.</p>	

Fuente: Elaboración a partir de los antecedentes presentados en los Vistos N° 8 y N° 10

7.5. Adicionalmente, se presentaron pertinencias el 2016 y 2017, las cuales modifican lo indicado en la siguiente tabla:

**Tabla N° 3:** Resoluciones de Calificación ambiental y Consultas de Pertinencias relacionadas al proyecto

Resolución	Considerando (Partes, obras y/o acciones situación actual)	Modificación consultada	Partes obras y acciones (situación final)
RCA N° 642/1998	<b>Considerando 3º, Etapa de operación:</b> “La capacidad de producción para cada una de las tres líneas de producción que se construirían sería de	RE N° 0008/2017: El proyecto consiste en la introducción (importación) de ovas fecundadas de esturión Siberiano ( <i>Acipenser baerii</i> ). Se considera una producción máxima de 5,7 toneladas de caviar	No se aumenta la capacidad de producción de las instalaciones, solo se agrega una especie a cultivar.

Resolución	Considerando (Partes, obras y/o acciones situación actual)	Modificación consultada	Partes obras y acciones (situación final)
	1.124.862 peces <i>Smolt de Salmón y Trucha</i> .	y 55,7 toneladas de carne de Esturión (hembras y machos cosechados).	
		RE N° 0128/2018: El proyecto consiste en la introducción de dos especies de Esturión al proceso productivo de Piscicultura Peñaflor: Esturión Beluga ( <i>Huso huso</i> ) y Esturión Blanco ( <i>Acipenser transmontanus</i> ).	Las actividades a desarrollar contemplan una producción de biomasa a producir que será inferior a 8 toneladas anuales. No se aumenta la capacidad de producción de las instalaciones, solo se agrega una especie a cultivar.
	<b>Considerando 3°, Etapa de operación:</b>  En la actualidad el emplazamiento consiste en: • Sala de incubación • Sala de primera alimentación. • Sala de primer invierno. • Sala de segundo invierno. • Estanque de smoltificación • Bodega. • Casa de cuidador • Oficina. • Planta de tratamiento de aguas servidas  La capacidad actual de cultivo es del orden de 1.124.860 de peces Smolt de Salmón y Trucha al año. El proyecto consiste en construir: • 3 Líneas de producción. • Decantadores para el tratamiento de las aguas RILES, uno por cada línea de producción	RE N° 0465/2018: El proyecto consiste en la construcción y operación de una sala para procesar tres especies de Esturión: Esturión siberiano ( <i>Acipenser baerii</i> ), Esturión Beluga ( <i>Huso huso</i> ) y Esturión Blanco ( <i>Acipenser transmontanus</i> ), de manera de obtener como producto final carne y caviar.	Funcionamiento de una sala de procesamiento de ejemplares de esturión para la obtención de carne y caviar. La sala de procesos se instalará aprovechando dos salas de incubación ya construidas y autorizadas al interior de la piscicultura, destinadas originalmente a especies salmonídeas.
RCA N° 462/2008	<b>Considerando 3°, párrafo 6°:</b> <i>"Se ha considerado el diseño de las redes de abastecimiento y de desagüe para las distintas unidades contempladas en la ampliación. Todo esto significará una producción anual adicional de 256,159 toneladas año (etapa 3), lo que se traduce en una producción de 12.807.952 alevines en 20 gramos promedio de especies Salmonídeas, contemplando el cultivo desde la etapa de ova hasta la etapa de alevinaje. Por lo tanto, la producción completa de la piscicultura equivaldrá a 768,477 toneladas año, se traduce a 38.423.855 alevines de 20 gr"</i>  <b>Considerando 3°, a.1:</b>	RE N° 0008/2017: El proyecto consiste en la introducción (importación) de ovas fecundadas de esturión Siberiano ( <i>Acipenser baerii</i> ). Se considera una producción máxima de 5,7 toneladas de caviar y 55,7 toneladas de carne de Esturión (hembras y machos cosechados).  RE N° 0128/2018: El proyecto consiste en la introducción de dos especies de Esturión al proceso productivo de Piscicultura Peñaflor: Esturión Beluga ( <i>Huso huso</i> ) y Esturión Blanco ( <i>Acipenser transmontanus</i> ). El proyecto considera la producción anual de 684 kg de caviar y 6.800 kg de carne de Esturión Beluga, entrando en régimen productivo el año 8 de iniciado el proyecto, en tanto contempla la producción anual de	No se modifican las Instalaciones existentes de Piscicultura Peñaflor. No se sobrepasa la capacidad de producción de <b>768,477 toneladas año</b> , solo se agrega una especie a cultivar.  Las actividades a desarrollar contemplan una producción de biomasa a producir que será inferior a 8 toneladas anuales. No se sobrepasa la capacidad de producción de <b>768,477 toneladas año</b> , solo se agregan dos especies a cultivar.

Resolución	Considerando (Partes, obras y/o acciones situación actual)	Modificación consultada	Partes obras y acciones (situación final)
	Ampliación de la capacidad de producción total de la Piscicultura (piscicultura original más etapa 3) mediante la modificación de la RCA N° 642/98 desde un valor de 4.499.448 de peces Smolt (no expresa cantidad en ton/año en la RCA N° 642/98), a 12.807.952 alevines de 20 gr. al año, por cada línea de producción (considerando la ampliación), lo que da un total de 38.423.855 alevines de 20 gr. Al año, que es equivalente a <b>768,477 ton/año</b> (setecientos sesenta y ocho coma cuatrocientos setenta y siete).	487,5 kilos de caviar y 3.412,5 kilos de carne de Esturión Blanco.	
	<p><b>Considerando 3º, a.1, párrafo 2º:</b> Como parte de la nueva infraestructura a instalar, se contempla lo indicado a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un filtro de tambor rotatorio.</li> <li>• 52 estanques de 7 m³ cada uno, para el cultivo de alevines.</li> <li>• 10 estanques de 50 m³ cada uno, para el cultivo de alevines.</li> <li>• Dos salas de incubación para ovas de salmónidos.</li> <li>• Cuatro estanques para manejo de 25 m³ cada uno.</li> <li>• Una plataforma jet.</li> <li>• Bodegas.</li> <li>• Baños para operarios.</li> <li>• Estanque criogénico Oxígeno.</li> <li>• Torre graduadora de peces.</li> <li>• Torre de carga de agua.</li> </ul>	RE N° 0465/2018: El proyecto consiste en la construcción y operación de una sala para procesar tres especies de Esturión: Esturión siberiano ( <i>Acipenser baerii</i> ), Esturión Beluga ( <i>Huso huso</i> ) y Esturión Blanco ( <i>Acipenser transmontanus</i> ) de manera de obtener como producto final carne y caviar.	Funcionamiento de una sala de procesamiento de ejemplares de esturión para la obtención de carne y caviar. La sala de procesos se instalará aprovechando dos salas de incubación ya construidas y autorizadas al interior de la piscicultura, destinadas originalmente a especies salmonídeas.
RCA N° 060/2012	<p><b>Considerando 3.2.1 Sistema de Tratamiento de Ensilaje:</b> <i>"Dentro de la producción normal de la piscicultura, el almacenamiento y la eliminación de los peces muertos se ha convertido en una preocupación importante desde el punto de vista ambiental y sanitario. Donde el ensilaje es una solución viable y práctica para el manejo y almacenamiento efectivo de la mortalidad de salmónidos, que produce un producto de buena calidad y microbiológicamente estable. El ensilaje es el procedimiento de transformación de la mortalidad mediante una</i></p>	<p>RE N° 0008/2017: El proyecto consiste en la introducción (importación) de ovas fecundadas de esturión Siberiano (<i>Acipenser baerii</i>).</p> <p>RE N° 0128/2018: El proyecto consiste en la introducción de dos especies de Esturión al proceso productivo de Piscicultura Peñaflor: Esturión Beluga (<i>Huso huso</i>) y Esturión Blanco (<i>Acipenser transmontanus</i>). El proyecto considera la</p>	<p>Al agregarse el esturión Siberiano (<i>Acipenser baerii</i>) a la producción, el manejo de esta especie y de restos orgánicos producto de su procesamiento se hará por medio de ensilaje, motivo por el cual, <b>no tienen lugar modificaciones a la RCA</b></p> <p>Al agregarse el Esturión Beluga (<i>Huso huso</i>) y Esturión Blanco (<i>Acipenser transmontanus</i>) a la producción, el manejo de</p>

Resolución	Considerando (Partes, obras y/o acciones situación actual)	Modificación consultada	Partes obras y acciones (situación final)
	<i>molienda y adición de ácido fórmico; lo que se busca es alcanzar y mantener el pH 4 en una mezcla homogénea, ya que a pH bajo 4 el virus de la Anemia Infecciosa del Salmón se inactiva debido a que se desestabilizan las proteínas que lo conforman".</i>	producción anual de 684 kg de caviar y 6.800 kg de carne de Esturión Beluga, entrando en régimen productivo el año 8 de iniciado el proyecto, en tanto considera la producción anual de 487,5 kilos de caviar y 3.412,5 kilos de carne de Esturión Blanco.	la mortalidad de estas especies y restos orgánicos producto de su procesamiento se hará por medio de ensilaje, motivo por el cual, <b>no tienen lugar modificaciones a la RCA</b>
		RE N° 0465/2018: El proyecto consiste en la construcción y operación de una sala para procesar tres especies de Esturión: Esturión siberiano ( <i>Acipenser baerii</i> ), Esturión Beluga ( <i>Huso huso</i> ) y Esturión Blanco ( <i>Acipenser transmontanus</i> ). y obtener como producto final carne y caviar.	El manejo de mortalidad y restos orgánicos producto del funcionamiento de la sala de procesamiento, se hará por medio de ensilaje, motivo por el cual, <b>la RCA no se ve modificada.</b>

Fuente: Elaboración a partir de los antecedentes presentados en los Vistos N° 8 y N° 10

**Tabla N° 4:** Resoluciones de Calificación ambiental y Consultas de Pertinencias relacionadas a la producción de peces.

Documento asociado	Nombre	Detalle	Producción de peces
RCA N° 642/1998	Ampliación de planta de producción de Smolt de Salmón y Trucha	Piscicultura original 1.124.862 smolts de trucha y salmón de 20 gr. (1 línea de producción)	Total 22,497 ton/año* *RCA no expresa cantidad de ton/año. Valor referencial
		Se Amplía Piscicultura a 4 líneas de producción de 1.124.862 c/u Total 4.499.448 smolts de trucha y salmón de 20 gr.	Total 89,988 ton/año* *RCA no expresa cantidad de ton/año. Valor referencial
RCA N° 462/2008	Ampliación Piscicultura y solicitud de modificación Resolución de Calificación Ambiental N° 642/98	Se amplía a 3 líneas de producción de 12.807.952 smolts de 20 gr. c/u (piscicultura original + etapa 3)	256,159 ton/año* *RCA no expresa cantidad de ton/año. Valor referencial
		Total 38.423.856 smolts Salmón y Trucha de 20 gr.	Total 768,477 ton/año
RCA N° 060/2012	Modificación al manejo de mortalidad mediante la instalación de un Sistema de Ensilaje de la piscicultura aprobada por la Resolución de Calificación ambiental N° 462/2008"	Total 38.423.856 smolts Salmón y Trucha de 20 gr. (3 líneas de producción)	Total 768,477 ton/año
Res Ex N° 08/2017	Piscicultura Peñaflor	• Esturión Siberiano <i>Acipenser baerii</i>	139, 206 ton/año de biomasa 5,7 ton/año de caviar

Documento asociado	Nombre	Detalle	Producción de peces
Res Ex N° 128/2018	Introducción de cambios al proyecto Ampliación de planta de producción de Smolt de Salmón y Trucha	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esturión siberiano <i>Acipenser baerii</i></li> <li>Esturión Beluga <i>Huso huso</i></li> <li>Esturión Blanco <i>Acipenser transmontanus</i></li> </ul>	139,206 ton/año de biomasa 5,7 ton/año de caviar  6,800 ton/año de biomasa 0,684 ton/año de caviar  3,413 ton/año de biomasa 0,488 ton/año de caviar  <b>Total: 149,419 ton/año</b>
Res Ex N° 465/2018	Sala de procesamiento de Esturiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esturión siberiano <i>Acipenser baerii</i></li> <li>Esturión Beluga <i>Huso huso</i></li> <li>Esturión Blanco <i>Acipenser transmontanus</i></li> </ul>	139,206 ton/año de biomasa 5,7 ton/año de caviar  6,800 ton/año de biomasa 0,684 ton/año de caviar  3,413 ton/año de biomasa 0,488 ton/año de caviar  <b>Total: 149,419 ton/año</b>
En Consulta	Introducción al Proceso Productivo de la Especie Esturión Sevruga ( <i>Acipenser stellatus</i> )	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esturión siberiano <i>Acipenser baerii</i></li> <li>Esturión Beluga <i>Huso huso</i></li> <li>Esturión Blanco <i>Acipenser transmontanus</i></li> <li>Esturión Sevruga <i>Acipenser stellatus</i></li> </ul>	139,206 ton/año de biomasa 5,7 ton/año de caviar  6,800 ton/año de biomasa 0,684 ton/año de caviar  3,413 ton/año de biomasa 0,488 ton/año de caviar  139,207 ton/año de biomasa 5,7 ton/año de caviar  <b>Total: 288,626 ton/año</b>

Fuente: Elaboración a partir de los antecedentes presentados en los Vistos N° 8 y N° 10

8. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° señala un listado de “Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
9. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado “**Introducción al Proceso Productivo de la Especie Esturión Sevruga (*Acipenser stellatus*)**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“n) *Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.*

*Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría.*

*Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de*

sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen:

(...)

n.3.) Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo;

(...)

n.5.) Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.”

10. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “modificación de Proyecto o actividad” como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un Proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de Proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de Proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho Proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los Proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

*Para los Proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;*

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

11. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- 11.1. En relación al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el Proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, específicamente los subliterales n.3.) y n.5.), es posible señalar que el proyecto considera un total de 60.000 ovas embrionadas antes de la eclosión de la especie Esturión Sevruga *Acipenser stellatus* con el propósito de alcanzar su desarrollo hasta un peso promedio de 1.500 gr. La producción alcanzará una

magnitud de 139,207 toneladas anuales de biomasa y 5,7 toneladas de caviar en régimen productivo al año 8 de iniciado el proyecto, valores inferiores a los señalados en los citados literales

Ante lo presentado este servicio estima que el Proyecto no cumple con los requisitos de los subliterales n.3.) y n.5.) del Artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no configurándose su ingreso al SEIA

- 11.2. Respecto del segundo criterio expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, el proyecto original (Piscicultura de Peñaflores), se encuentra en operación con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, sus posteriores tres ampliaciones y modificaciones, fueron evaluadas ambientalmente, y cuentan con la RCA N° 642/1998, RCA N° 462/2008 y RCA N° 060/2012, y las tres modificaciones posteriores, que fueron objeto de consulta de pertinencia, y que se detallan en los Considerandos 4, 5 y 6 de la presente resolución, más la modificación objeto de consulta, que da cuenta de la introducción de una nueva especie de Esturión denominado *Acipenser stellatus*, detallada en el Considerando 9, no cumplen con los requisitos de los subliterales n.3.) y n.5.) del Artículo 3° del Reglamento del SEIA no configurándose su ingreso.

Lo anterior, en consideración a que la producción actual de 149,419 ton/año según Res Ex N° 128/2018 sumado a la producción de la especie de Esturión Sevruga *Acipenser stellatus* de 139,207 ton/año, totaliza una producción de 288,626 ton/año, no superando la producción de 768,477 ton/año de biomasa aprobada según RCA N° 060/2012.

- 11.3. Respecto al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, la modificación consultada pretende introducir una nueva especie de Esturión denominado *Acipenser stellatus* en el mismo predio e instalaciones existentes aprobado por las RCA N° 642/1998, RCA N° 462/2008 y RCA N° 060/2012 aumentando la producción de biomasa de 89,988 ton/año (RCA no expresa cantidad de ton/año. Valor referencial) a 149,419 ton/año y sin cambios en la operación del proyecto original, por lo que el Proyecto no modificará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales evaluados anteriormente.
- 11.4. En relación al cuarto criterio, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se indica que no es aplicable al Proyecto, en consideración a que los proyectos aprobados en las RCA N° 642/1998, RCA N° 462/2008 y RCA N° 060/2012, fueron evaluados mediante una Declaración de Impacto Ambiental, y no presentan medidas de mitigación, reparación y/o compensación.
12. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto "Introducción al Proceso Productivo de la Especie Esturión Sevruga (*Acipenser stellatus*)" **no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA.** Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
13. Que, en atención a lo anterior,

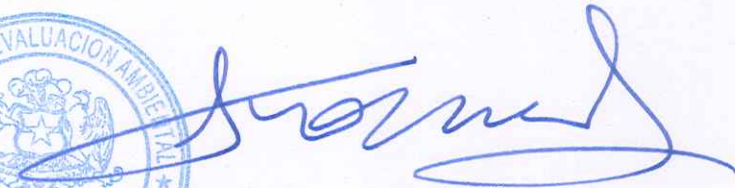


## RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado "Introducción al Proceso Productivo de la Especie Esturión Sevruga (*Acipenser stellatus*)", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por los Proponentes y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor César Alberto Rivera Zavala, en representación de Jacqueline Marie Therese Chauvaud Corbeaux, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Se hace presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11° bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus Proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**



  
**KARLA OYARZO VELÁSQUEZ**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

  
KOV/NMU/SCA

**Distribución:**

- Señor César Alberto Rivera Zavala, en representación de de Jacqueline Marie Therese Chauvaud Corbeaux. Correo electrónico: [crivera@esturiones-andes.cl](mailto:crivera@esturiones-andes.cl)

**C.c:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 39-P-19.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 5414/19.